



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP -.

La Dirección General de Tráfico ha implantado la contratación del servicio de limpieza, lavandería y planchado en las distintas dependencias de la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil en Mérida (Badajoz). Estos edificios e instalaciones oficiales son lugares de trabajo con concurrencia pública en los cuales se tramitan y gestionan todos los documentos en materia de tráfico administrativo y penal por componentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, por lo cual las instalaciones deben de estar permanentemente en uso y con las condiciones de seguridad e higiene que marca la legislación vigente.

Los trabajos de limpieza, lavandería y planchado, deben ser realizados por empresas y personal especializados que tengan su registro en los Servicios de Industria correspondiente.

La acumulación de todos los servicios objeto del contrato está basado en la complementariedad y vinculación de los citados servicios, toda vez, que los trabajos preventivos y correctivos deben hacerse de forma coordinada y aunque sean diferentes deben hacerse al mismo tiempo.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se ha elegido el **procedimiento abierto** para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato, porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que “*en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición.*”. Siendo así, es el procedimiento que mejor garantiza la libertad de acceso a la licitación, la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.





3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, permitiendo la concurrencia a esta licitación de cualquier operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar; garantizándose la Jefatura Central de Tráfico la mayor concurrencia posible y al mismo tiempo que el licitador propuesto como adjudicatario es una empresa solvente que no pone en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. La solvencia indicada en el apartado 7.1 del cuadro de características del PCAP, no excede de una vez y media la anualidad media del contrato.

Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y las características del sector, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre los intereses de este Organismo, del interés general y de las empresas interesadas en la licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 90.1.a) de la LCSP, siendo el criterio que muestra con mayor transparencia para la Jefatura Central de Tráfico, y con menos trabas para los operadores económicos, la acreditación de dicha solvencia. La solvencia indicada en el apartado 7.2 del cuadro de características del PCAP, no excede del 70% de la anualidad media del contrato.

La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará mediante la presentación de la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el





destinatario, público o privado, de los mismos. El código CPV de dichos servicios o trabajos habrá de ser coincidente en sus tres primeros dígitos con los tres primeros dígitos del código CPV indicado en la cláusula 1.1 del cuadro de características del PCAP. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

Se ha decidido emplear este criterio porque la relación de principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato y la exigencia de haberlos realizado en el plazo de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución, responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. La presentación de los servicios realizados por importe igual o superior al indicado en la cláusula 7.2 del Cuadro de Características del PCAP, es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo objeto del contrato. Asimismo, los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en la Administración y en el propio contrato. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios alegados.

Además de lo anterior, el licitador justificará, mediante presentación del documento correspondiente, la siguiente certificación en vigor:

Gestión de la Calidad: UNE-EN ISO 9001 o equivalente.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo a lo establecido en los artículos 116.4 y 145.4 de la LCSP, se han seleccionado criterios de adjudicación formulados objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores, permitiendo obtener una prestación de mayor calidad, que responda de la mejor manera a las necesidades de este Organismo.

Estos criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato, refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo, formulados de manera objetiva y son cuantificables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.





4.1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Con el propósito de obtener la mayor eficiencia económica para la Administración, se ha tenido en cuenta el criterio del precio.

Peso sobre la puntuación total:hasta 70 puntos.

Se tomará en consideración el precio de la oferta, que contendrá, únicamente, dos decimales.

Asignación de puntos: las ofertas presentadas serán puntuadas de acuerdo con la fórmula:

$$P_{of} = 70 \times \frac{(P_{lic} - O_v)}{(P_{lic} - O_{mín})}$$

Donde:

P_{of} = Puntuación del ofertante

P_{lic} = Presupuesto de licitación

O_v = Precio de la Oferta económica a valorar

$O_{mín}$ = Precio de la Oferta económica mínima

Esta fórmula será aplicable si hay más de un licitador, en caso de un solo licitador, se le asignará a éste la puntuación máxima.

La fórmula utilizada es de carácter lineal por lo que es el tipo de fórmula más respetuosa con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Todos los importes se indicarán exclusivamente en número. Los importes de la oferta económica se expresarán en decimales; en caso de indicar menos de dos decimales, se añadirán los ceros que corresponda hasta llegar al segundo decimal; en el supuesto de indicar más de dos decimales, se truncará el precio ofertado al segundo decimal.





4.2.- OFERTA TÉCNICA

Con la utilización de este criterio se busca obtener un servicio con la mejor relación calidad-precio.

Peso sobre la puntuación total:hasta 30 puntos.

Se valorará con hasta 30 puntos, la impartición de formación complementaria de contenido medioambiental a la establecida por disposición legal, durante la primera anualidad de ejecución del contrato, repartida del modo señalado en los apartados 4.2.1 y 4.2.2 siguientes.

Se asignará el máximo de puntos por curso ofertado, si la oferta (Anexo 2) es "SÍ" y cero puntos si la oferta es "NO". Si no se marca respuesta alguna, se asignarán cero puntos en la valoración del curso que corresponda.

Toda la formación complementaria de contenido medioambiental que haya sido ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, deberá contratarse en el primer semestre de ejecución del contrato y ser impartida durante la primera anualidad. Para acreditar el cumplimiento de este criterio

4.2.1.- Formación complementaria a impartir como mínimo al 50% al personal asignado a cada inmueble (20 puntos).

Tendrá carácter necesariamente presencial, con una duración entre 10 y 15 horas por persona, y tratará las siguientes materias:

- Promover el conocimiento y uso de los productos y accesorios de limpieza con bajo impacto medioambiental, sentar las bases a través de la formación de un sistema de gestión medioambiental.
- Clasificación de residuos desde origen hasta su retirada.
- Formación teórico práctica en materia medioambiental de aplicación específica en cada inmueble: uso racional y limitado del gasto energético y los recursos naturales como el agua aplicado a las tareas de limpieza en los inmuebles concretos a los que se encuentren asignados los trabajadores.

4.2.2.- Formación complementaria a impartir al menos a un 25% del personal asignado a la ejecución del contrato (10 puntos).

Tendrá una duración entre 5 y 10 horas, y tratará sobre la legislación vigente y los procedimientos relativos a la etiqueta ecológica europea (ECOLABEL) y sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambiental (EMAS), que comprenda al menos:

- Reglamentación (CE) N° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en





un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y normas de aplicación.

- Decisión (UE) 2018/680 de la Comisión, de 2 de mayo de 2018, por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los servicios de limpieza de interiores.

La formación comprendida en este apartado, podrá ser impartida indistintamente on-line o presencialmente. Estará destinada preferentemente al personal directivo y de gestión administrativa o financiera asignado total o parcialmente al contrato e incluirá personal de supervisión, coordinadores, encargados y limpiadores con mayor responsabilidad.

La ejecución de las mejoras ofertadas conforme a estos criterios de adjudicación, se acreditarán documentalmente por la empresa adjudicataria, presentando el contrato de formación, programa y certificado de asistentes de la formación de contenido medioambiental al cabo de los 6 primeros meses de ejecución del contrato.

El sistema utilizado para la asignación de puntos es de carácter lineal, por lo que es el sistema más respetuoso con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta más ventajosa.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 17 de Cuadro de Características.

El adjudicatario deberá diseñar y aplicar en la ejecución del contrato un programa específico que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.

Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatible con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 del cuadro de características del PCAP.





Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

6.- PAGO DEL PRECIO

Se realizarán pagos parciales por bimestres vencidos. Se emitirá una única factura bimestral por la totalidad de las dependencias de la Escuela de Tráfico de Mérida (Badajoz).

El 95% de la facturación bimestral será invariable y el 5% restante de la facturación bimestral será variable, en función del cumplimiento de los estándares de calidad y frecuencias mínimas exigidas en cláusula 3 y en el anexo uno del Pliego de Prescripciones Técnicas. El porcentaje variable de la facturación bimestral, en aplicación de lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP, se abonará en función del rendimiento del servicio previa evaluación del grado de cumplimiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, dada la complejidad del procedimiento de comprobación de los servicios realizados por el contratista, como consecuencia de la gran diversidad de tareas a comprobar (limpieza propiamente dicha, lavandería, planchado, etc.) y de las grandes dimensiones en las que se presta el servicio y la necesidad de coordinar a los responsables de la unidad receptora del servicio con la empresa adjudicataria, se establece un plazo de 30 días para que la Administración apruebe los documentos que acrediten la conformidad del servicio prestado. Posteriormente, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la conformidad del servicio prestado.

En este contrato se ha incluido el anterior sistema de pago atendiendo a la interpretación efectuada por la sentencia del TJUE de 20 de octubre de 2022, por la que se resuelve una cuestión prejudicial planteada por un Juzgado español sobre la interpretación de diversos preceptos de la Directiva 2011/7/UE, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en relación con la regulación del art. 198.4 LCSP.”





7.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación. Conforme a lo indicado en el artículo 100.2. de la LCSP, en la cláusula 2 del Cuadro de Características del PCAP, se ha desglosado el presupuesto base de licitación indicando en él los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de 1 año de duración, asciende a **899.919,36 €** (impuestos incluidos). En el expediente se contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total del mismo, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, además de las eventuales prórrogas, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado, teniendo en cuenta que está prevista la posibilidad de prorrogar por 4 años más, asciende a **3.718.675,05 €** (sin impuestos).

8.- DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 99.3.b) de la LCSP se justifica la no división por lotes del presente contrato por lo siguiente:

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Considerándose más conveniente la contratación de un único lote, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del contrato, estando esta acumulación de todos los servicios objeto del contrato (limpieza, lavandería y planchado) basada en la complementariedad y vinculación de los citados servicios, toda vez que los trabajos deben hacerse de forma coordinada y, aunque sean diferentes, deben hacerse al mismo tiempo.

9.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS. -

Se ha incluido en el expediente sendos certificados de insuficiencia de medios que justifican la necesidad de acudir a la licitación de este servicio al carecer de medios para prestarse directamente por la Jefatura Central de Tráfico.

EL TENIENTE CORONEL JEFE ACCTAL.
DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

